República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00043 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de febrero 21 de 2023, se **RECHAZA** la presente demanda. *(art. 90 del C.G.P.)*.

En consecuencia, se ordena devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, déjense las constancias de ley en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e1f93c2c71c2dc5f4e29f5c2f210a11a7e9bd4add7d4dd0a429310e6c36e91**
Documento generado en 08/03/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00431 00**

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA,** como apoderado del bando acreedor, según poder otorgado por su apoderada especial COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS.

Por secretaria, remítasele link del plenario al apoderado de la parte actora, para que extraiga la documental que sea de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c40067fcc68d3090a5e153499702aa1c1287e957e75d3f1fae9ee730a551d6**
Documento generado en 08/03/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00416 00

De acuerdo al informe secretarial, téngase en cuenta que el ejecutado José Francisco Noriega Guerrero, se notificó bajo los apremios los artículos 291 y 292 del código general del proceso, según reporta la documental vista a posiciones11/19 16 del cuaderno 1, pero dentro del término legal guardó silente conducta.

Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del auto de apremio librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho $4’000.000 M.Cte; por secretaría liquídense *(art. 366 CGP).*

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

EJFR

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8f2021fd2d3c6609b77cebf7ad57f49b9f676c746b9d7c9f5405684b494e09**

Documento generado en 08/03/2023 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00162 00

De acuerdo al informe secretarial, se agregan a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá–Zona Centro, vista a posición 81, informando la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1734018 y 50C-1998073.

Por otro lado, téngase en cuenta que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de noviembre 25 de 2022, en diciembre 14 de 2022, la secretaria de este despacho notificó al demandado Edgar Alfonso Bejarano Hernandez al correo electrónico alfonsobh198412@gmail.com, la orden para que cumpla lo dispuesto en el artículo 152 del código General del Proceso y allegue el amparo de pobreza con sujeción a la norma en cita, a fin de que se le asigne un abogado de pobre; sin embargo, el termino otorgado en el mentado auto venció en silencio.

En consecuencia, para todos los efectos legales, se tiene que Edgar Alfonso Bejarano Hernandez dentro del término señalado por la ley para el traslado de la demanda, guardó silente conducta.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto a numeral 1 artículo 317 del código General del Proceso, se requiera a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla su carga procesal de acreditar en legal forma la notificación a los demandados BLANCA NUBIA MONGUI FARIAS y COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRASPORTES SA, como se ordenó en auto que en junio 17 de 2022 admitió la demanda, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJFR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe691bfa5b50c7580519d557423bccdfd76353dfe603d7db3da91ac40ac12ba**
Documento generado en 08/03/2023 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00137 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de cara al escrito allegado por quien apodera la parte pasiva (posc45/46), ténganse en cuenta sus manifestaciones sobre lo declarado por la apoderada de la parte demandante al momento descorrer el traslado de las excepciones, lo que se valorará en el momento procesal oportuno.

En igual sentido, obsérvese que la parte actora se reafirma frente a los argumentos que trajo al descorrer el traslado de las excepciones y al objetar el juramento estimatorio, los que se agregaron al dossier por auto de febrero 10 hogaño.

Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el trámite, se cita a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para tal fin, las 10.00 horas de octubre 25 de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes *(lit. b), num. 3º, art. 373 ibídem)*, asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 9º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

EJFR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6de3c27e05246d9ba643cf837b98a6892a5a2c579bc907af71c2ebccc347d49**
Documento generado en 08/03/2023 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00301 00**

Se reconoce personería al abogado **SERGIO RAFAEL ORTIZ IBÁÑEZ,** como apoderado de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria, remítasele link del plenario al apoderado de la parte actora, para que extraiga la documental que sea de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd3f4a30275da00d6fdadf723c471f703e9b08099315adb741c4a5faa4ffbd0**
Documento generado en 08/03/2023 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.